

Lunes, 23 de marzo de 2026

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad de Aguas de Ahigal y otros

ANUNCIO. Implantación y reconocimiento de la Carrera Profesional Horizontal

La Junta Gestora de la Mancomunidad de Aguas de Ahigal y Otros, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de MARZO de 2026 , ha aprobado el acuerdo regulador de la carrera profesional horizontal del personal laboral fijo de la Mancomunidad de Aguas de Ahigal y Otros que se transcribe literalmente a continuación:

“ACUERDO DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL LABORAL FIJO, OPERARIO ENCARGADO DEL SERVICIO DE AGUA/MANTENIMIENTO DE LA ETAP, DE ESTA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE AHIGAL Y OTROS.

1. OBJETO.

1.1. El objeto de este acuerdo es la implantación de la carrera profesional en la Mancomunidad de Aguas de AHIGAL Y OTROS, atendiendo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, respecto a la carrera profesional horizontal , en lo que se refiere al personal laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura.

1.2. La carrera profesional consiste en el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal laboral fijo sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, a través de la progresión en el sistema de niveles consecutivos. La progresión en este sistema de niveles se efectuará tras la valoración de la trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos, así como de otros méritos y aptitudes que puedan establecerse por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, obteniendo con ello una mejora en la gestión del servicio público básico prestado consistente en la gestión y administración del ciclo integral del agua, desde la captación, su distribución, depuración y suministro a los cinco Municipios mancomunados.

2. ÁMBITO SUBJETIVO.

2.1 Personal laboral fijo de la Mancomunidad de Aguas de AHIGAL Y OTROS, que incluye el puesto de Operario encargado del servicio de agua/mantenimiento de la ETAP, grupo E.



Lunes, 23 de marzo de 2026

3. CARACTERÍSTICAS.

La carrera profesional horizontal tiene las siguientes características:

- Voluntaria: Corresponde al operario laboral fijo a quien va dirigida, decidir su incorporación.
- Individual: La carrera horizontal representa el reconocimiento del desarrollo y trayectoria profesional del operario.
- De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: El progreso en la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo a los distintos niveles en que se estructura.
- Retribuida: Según el nivel de carrera reconocido, excepto en el nivel inicial.
- Irreversible: El progreso en la carrera se produce en sentido ascendente, salvo por aplicación de la sanción de demérito previsto en el artículo 158 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

4. ESTRUCTURA.

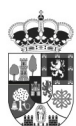
El modelo de carrera profesional se estructura en un nivel inicial y 4 niveles consecutivos. Para poder optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el empleado público deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional en esta Mancomunidad, que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente.

NIVELES	INICIAL	I	II	III	IV
AÑOS	<5	5	10	19	26

5. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PUESTO.

La carrera profesional horizontal supone la posibilidad de avanzar, profesional y retributivamente -sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo- como reconocimiento a la experiencia, conocimientos y compromiso con la organización mostrados durante la actividad profesional.

Además, la normativa señala que esta expectativa de progreso profesional debe hacerse conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad y que ese progreso debe articularse mediante un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos.



Lunes, 23 de marzo de 2026

6. PROCEDIMIENTO.

6.1. En base a lo establecido en el artículo 37.1 b) y c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), el acuerdo que fije las condiciones debe ser objeto de negociación, al referirse a la determinación y aplicación de las retribuciones del personal al servicio de la administración pública y suponer una norma que fija los criterios de la carrera profesional.

6.2. Solicitud.

Al operario laboral fijo de esta Mancomunidad siempre que se encuentre en situación de servicio activo y preste servicio en la misma a la fecha de aprobación de este acuerdo por la Junta Gestora de la Mancomunidad, se le declarará incluido en el nivel inicial sin necesidad de solicitarlo, cualquiera que sea el tiempo de ejercicio profesional. Este nivel no está retribuido.

Cuando considere que reúne el requisito mínimo de trayectoria profesional requerido para cada uno de los niveles, podrá solicitar el reconocimiento del nivel correspondiente mediante el modelo normalizado, adjuntando a la solicitud la documentación justificativa que la acompañe.

6.3. Valoración

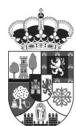
La valoración de los requisitos para acceder a los distintos niveles, se resolverá por Resolución de la Presidencia con el asesoramiento del titular de la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad.

6.4. Resolución.

Una vez recabados los informes y documentación complementaria, en su caso, se dictará Resolución en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud y será notificada a la persona interesada.

En caso estimatorio se acompañará un documento que servirá de base para acreditar el nivel de carrera alcanzado y para la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional, que se hará efectivo, dentro del calendario fijado al efecto en la cláusula 7, el mes siguiente al que sea dictada la Resolución que será notificada al empleado.

En el supuesto de Resolución desestimatoria, no podrá solicitarse una nueva evaluación hasta que haya transcurrido un año desde la notificación de la evaluación desfavorable, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan contra esta resolución denegatoria.



Lunes, 23 de marzo de 2026

7. RETRIBUCIONES.

La carrera profesional horizontal será retribuida mediante el complemento de carrera profesional horizontal, a percibir por el operario laboral fijo de esta Mancomunidad de Aguas, que participe en este sistema, siendo las cantidades correspondientes al nivel E al que pertenece las siguientes:

NIVEL E	INICIAL	I	II
AGR. PROF.	0,00	884,00	1.768,00

La cuantía del nivel que corresponda al operario se dividirá en doce pagas mensuales que serán abonadas con la nómina correspondiente a cada una de las mensualidades.

El importe de esta retribución es a jornada completa de servicios efectivamente prestados.

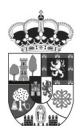
Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciba el empleado público de esta Mancomunidad.

Los niveles III y IV, debido a la lejanía temporal para el cumplimiento de los requisitos exigidos para su acceso, no se determinan en este momento, quedando su regulación y determinación económica pendientes de actualización cuando se aproxime la fecha de cumplimiento de los requisitos correspondientes, evitando así la fijación anticipada de cuantías que pudieran resultar desactualizadas.

8. CALENDARIO DE APLICACIÓN.

De acuerdo con la antigüedad del operario laboral fijo de la Mancomunidad y el tiempo de servicios prestados desde su ingreso en la entidad, se establece el siguiente calendario de aplicación de los niveles de carrera profesional horizontal para el puesto de Operario de Mantenimiento (grupo E), adquiriendo el compromiso esta Mancomunidad:

- Nivel I: reconocimiento en el año 2026, al cumplirse el período mínimo de permanencia exigido desde el ingreso en la Mancomunidad en el año 2018.
- Nivel II: se reconocerá en el año 2028, siempre que se cumplan los requisitos de permanencia, formación y evaluación establecidos en el acuerdo regulador de la carrera profesional.



Lunes, 23 de marzo de 2026

- Niveles III y IV: su posible reconocimiento quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos de antigüedad y evaluación previstos en el acuerdo regulador, determinándose su aplicación en el momento en que se alcancen los períodos de permanencia exigidos, dada la lejanía temporal de dichos niveles respecto de la situación actual del personal.

Las cuantías económicas correspondientes a cada nivel se aplicarán conforme a lo previsto en el acuerdo regulador de la carrera profesional horizontal y a las disponibilidades presupuestarias de la Mancomunidad.

El complemento, para cada uno de los niveles, se verá incrementado automáticamente en los mismos porcentajes que se establezcan, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, como subidas de las remuneraciones salariales anuales decretadas por el Gobierno de la Nación para los empleados públicos.

9. PREVISIÓN DE NIVELES SUPERIORES.

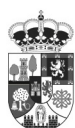
En la actualidad, la Mancomunidad cuenta únicamente con un puesto de Operario de Mantenimiento, clasificado en el grupo E y con la condición de personal laboral fijo, no estando prevista en la organización actual de la entidad la promoción o acceso a niveles profesionales superiores dentro de dicha categoría.

Por tal motivo, el presente acuerdo se limita a regular y prever la progresión en los niveles de carrera profesional horizontal correspondientes a la situación profesional existente, no contemplándose en este momento la previsión de niveles superiores.

No obstante, en el supuesto de que en el futuro se produjera una modificación de la estructura organizativa, clasificación profesional o condiciones del puesto que permitiera el acceso a niveles superiores, la Mancomunidad se compromete a proceder a la revisión y adaptación del presente acuerdo o reglamento de carrera profesional, a fin de adecuarlo a la nueva situación organizativa y profesional que pudiera derivarse.

10. REFERENCIA DE GÉNERO.

Todas las referencias contenidas en el presente reglamento que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras de la igualdad lingüística.



Lunes, 23 de marzo de 2026

11. ENTRADA EN VIGOR.

El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por la Junta Gestora de la Mancomunidad, previa negociación colectiva, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, adquiriendo desde entonces eficacia obligacional y normativa, de conformidad con el calendario fijado, vinculando directamente a las partes.

No obstante, los efectos económicos derivados del reconocimiento del Nivel I de la carrera profesional horizontal tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2026, fecha prevista para su aplicación, siempre que exista la correspondiente consignación presupuestaria una vez aprobado definitivamente el Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2026.

Se publica el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincial de Cáceres para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la relación con el art. 45.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra el presente Acuerdo del Pleno, que es definitivo y agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Junta Gestora de la Mancomunidad de Aguas de Ahigal y Otros o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor y sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

Ahigal, 18 de marzo de 2026
Luis Fernando García Nicolás
PRESIDENTE

